

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2015

Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-33/2015, promovido por el C. Javier Espinoza Vázquez.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que el veintiocho de junio del año en dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Artículo Transitorio Décimo Séptimo del referido Decreto, dispone que por única ocasión los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de dos mil quince, el proceso electoral iniciaría en la primera semana del mes de octubre de dos mil catorce.

2. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, por el que emitió el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015.
3. Que la convocatoria dirigida a los ciudadanos que aspiran a ocupar un cargo como Vocal Ejecutivo, de Organización Electoral o bien de Capacitación en las Juntas Distritales y Municipales, durante el Proceso Electoral 2014-2015, fue publicada en los estrados y en la página electrónica del Instituto, en el periodo comprendido del once de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, además de

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2014

Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-33/2015, promovido por el C. Javier Espinoza Vázquez.

ser difundida en prensa nacional, regional y local de mayor circulación en la entidad.

4. Que la convocatoria referida en el Resultado anterior, fue impresa en 2964 carteles, distribuidos en los ciento veinticinco municipios de la Entidad, colocados en fechas catorce, quince, dieciocho y diecinueve de agosto del año en curso y además difundida en distintos medios impresos y electrónicos.
5. Que el Registro en Sedes y el Registro Electrónico de los aspirantes se llevó a cabo del dieciocho al veintitrés de agosto de dos mil catorce.
6. Que la aplicación del examen de conocimientos generales y técnicos fue llevada a cabo en fecha seis de septiembre de dos mil catorce, en las sedes respectivas.
7. Que la calificación del examen referido en el Resultado anterior, se efectuó ante la presencia de un Notario Público y de los representantes de los partidos políticos, en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, en el auditorio del Instituto Electoral del Estado de México.
8. Que los listados con los folios y calificaciones de los aspirantes que pasaron a la etapa de selección, fueron publicados en fecha diez de septiembre de dos mil catorce en los estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
9. Que como resultado de la calificación del examen de conocimientos generales y técnicos, cuyos resultados permitirán elegir a los 6 ciudadanos con más altas calificaciones por cada uno de los 45 distritos, además de los 6 con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios, según lo establecido en el último párrafo del Apartado 2.1.4 del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, la recepción de documentos probatorios de los aspirantes que continuaron a la siguiente etapa, tuvo lugar en fechas quince, diecisiete, dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil catorce.
10. Que la entrevista a la que fueron sometidos los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales, tuvo verificativo ante la presencia de los

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2014

Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-33/2015, promovido por el C. Javier Espinoza Vázquez.

representantes de partidos políticos, los días del trece al diecisiete, veinte y veintiuno de octubre de dos mil catorce.

11. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, conoció los Listados para la Integración de las Propuestas de Vocales para las Juntas Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015, mismas que fueron presentadas por la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.
12. Que el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/205/2014, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de la Junta General, la aprobación de los Listados para la integración de propuestas de Vocales Distritales y Municipales 2014-2015.
13. Que la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, celebró sesión extraordinaria el veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, para la presentación, análisis y discusión de los Listados para la integración de propuestas de Vocales Distritales y Municipales 2014-2015, remitiendo para conocimiento de la Junta General, observaciones sobre los mismos.
14. Que la Junta General en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, mediante acuerdo número IEEM/JG/38/2014, aprobó los listados para la Integración de Propuestas de Vocales Distritales y Municipales 2014-2015 y ordenó su remisión al Consejo General.
15. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha siete de noviembre del año dos mil catorce, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por medio del cual, designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
16. Que el once de noviembre del año próximo pasado, el C. Javier Espinoza Vázquez, aspirante a vocal para a Junta Municipal número 31 con sede en Chiconcuac, México, presentó en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, demanda de juicio para la protección de los

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2014

Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-33/2015, promovido por el C. Javier Espinoza Vázquez.

derechos-político electorales del ciudadano en contra del acuerdo referido en el resultando que antecede.

17. Que el quince de noviembre siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de México, recibió oficio número IEEM/SE/1781/2014, suscrito por el Secretario del Consejo General de este Instituto, por el que remitió el expediente CG-SE-JPDPEC-11/2014, que contenía la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por el ciudadano en comento.
18. Que el veintiuno de enero del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de México, aprobó la sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales local identificado con la clave JDCL4/2014, mediante el cual confirmó el acuerdo IEEM/CG/68/2014, aprobado por el Consejo General de este Instituto, el siete de noviembre del año próximo pasado.
19. Que inconforme con dicha determinación el C. Javier Espinoza Vázquez, el veintiséis de enero del año en curso, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano federal.
20. Que el treinta de enero del año en curso, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, remitió el referido medio de impugnación a la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación y en la misma fecha se radicó en el citado órgano jurisdiccional bajo el número ST-JDC-33/2015.
21. Que en fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave ST-JDC-33/2015, cuyos efectos son:
 - a) Se declara la inaplicación de la base tercera, fracción XIX, prevista en la *convocatoria para aquellos ciudadanos interesados en ocupar un cargo eventual de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación en las Juntas Distritales y Municipales del Instituto*

Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015, al caso concreto.

- b) Se revoca la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, el veintiuno de enero de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave JDCL/4/2014.

- c) Se vincula a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, para que a la mayor brevedad posible y con plenitud de jurisdicción, emita una nueva propuesta en relación con el actor Javier Espinoza Vázquez, en la que estime que cumple con el requisito previsto en la base tercera, fracción XIX de la convocatoria de que se trata, y tome en consideración lo previsto en la base séptima, en lo que refiere a que la solicitud podrá ser rechazada ante la circunstancia de detectar un mal antecedente laboral, con la finalidad de elegir a aquellos aspirantes más capacitados, calificados e idóneos para ocupar el cargo de vocal, y de no encontrar la actualización de algún otro impedimento distinto al analizado en el presente asunto, someta nuevamente a la consideración del Consejo General para su aprobación, y de ser el caso, sea designado como Vocal de la Junta Municipal en Chiconcuac, Estado de México.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece como función del Instituto Electoral del Estado de México, la de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

V. Que el artículo 169 del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio Código.

VI. Que el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, reconoce como un fin del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y legales en materia electoral.

VIII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de designar, para la elección de Diputados, a los vocales de las juntas distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección, y para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, dentro de la

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson

primer semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- IX.** Que el artículo 193, fracción IV, del Código en cita, prevé la atribución de la Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.
- X.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral contará con una Junta Municipal.
- XI.** Que en relación a lo anterior, el numeral 215, del Código antes mencionado, dispone que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XII.** Que según lo previsto en el Apartado 4, del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, para efectos de la selección de aspirantes se considerarán los siguientes aspectos:
- Cumplimiento del perfil requerido.
 - Formación Académica.
 - Experiencia laboral:
 - Electoral en el Instituto, asociada al número de procesos electorales.
 - Electoral en otros institutos u organismos.
 - No electoral.
 - Resultado de las evaluaciones a las que en su oportunidad sean sometidos los aspirantes.
- XIII.** Que el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, en su Apartado 4.5. "Análisis para la integración de las propuestas", prevé:

“La elaboración de la propuesta de aspirantes a vocales distritales y municipales, para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México en su artículo 185 fracción VI y 193 fracción IV que señalan, los vocales distritales y municipales serán designados por el Consejo General a propuesta de la Junta General, considerará las siguientes premisas:

- 1. Los 6 (seis) aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos (270 ciudadanos).*
- 2. Los 6 (seis) aspirantes con las más altas calificaciones por cada uno de los 125 municipios (750 ciudadanos).*

Obteniéndose de esta forma un total de hasta 1,020 aspirantes finalistas.

Los listados para las propuestas de vocales, se estructurarán por el distrito electoral para definir la propuesta de vocales distritales; y se generará un listado por municipio para definir la propuesta para vocales municipales. Los aspirantes no seleccionados como vocales formarán parte de la lista de reserva para posibles sustituciones como vocales distritales o municipales.

Posterior a la obtención del listado distrital y el listado municipal, y atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida en cumplimiento al perfil que incluye puntuación por: antecedentes académicos, experiencia laboral, conocimientos generales y técnicos, y entrevista, con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales, se efectuarán sesiones y reuniones de trabajo de la Junta General, el miércoles 22 y jueves 23 de octubre de 2014, considerando para la designación los lineamientos que integran el Programa que se presenta y que para tal efecto apruebe el Consejo General.

La Junta General, una vez que haya analizado la lista conformada por los aspirantes con más altas calificaciones para cumplir con el propósito de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral 2014-2015, en órganos desconcentrados, entregará al Consejo General las listas de las propuestas de vocales distritales y municipales el viernes 24 de octubre de 2014.”.

- XIV.** Que la Unidad Técnica para la Operación y Administración del Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, encargada de desarrollar el proceso para la integración de las propuestas de Vocales Distritales y Municipales, ello en términos del Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/16/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha cinco de agosto del año en curso, elaboró los listados para la integración de propuestas de Vocales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2014-2015, por Distrito y Municipio, atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida por los aspirantes, en cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, experiencia laboral, conocimientos generales y técnicos, y entrevistas.

- XV.** Ahora bien, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano que nos ocupa, la base séptima de la convocatoria dirigida “A todos los ciudadanos residentes en el Estado de México interesados en ocupar uno de los 135 cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación en las juntas distritales o interesados en ocupar uno de los 375 cargos eventuales de tiempo completo, como vocal Ejecutivo, como Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, en las juntas municipales, durante el Proceso Electoral 2014-2015”, prevé la posibilidad de rechazar de plano alguna solicitud ante la circunstancia de detectar una anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto, argumentando lo siguiente:

“En efecto de la redacción de la base impugnada establece de manera específica los casos en que una solicitud de aspirante a ocupar una vocalía puede ser rechazada siendo los siguientes: a) detectar una anomalía documental o b) detectar mal antecedente laboral.

De conformidad con la disposición motivo de análisis, si bien implica una restricción a un derecho fundamental y que es relativo a integrar autoridades electorales sí reúne las características de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que como tal debe cumplir.

En efecto, dicha medida persigue un fin legítimo sustentado constitucionalmente, al establecer la posibilidad de que alguna solicitud sea rechazada de plano en el supuesto de ser detectado un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto; y que consiste en elegir a los aspirantes más calificados, capacitados e idóneos para ocupar el cargo de Vocal en las Juntas Municipales en la entidad, y que en el desempeño de su actividad dentro del Instituto se realice con profesionalismo.

En este sentido, se considera que dicha medida resulta idónea, atento a que impide que algún aspirante que cuente con un mal antecedente laboral en el Instituto, pueda ser designado como vocal de una junta municipal del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que la autoridad administrativa tendrá la facultad de elegir aspirantes más idóneos para integrar autoridades electorales.

Dicha medida también resulta necesaria atento a que guarda relación con el hecho de que la medida debe tener eficacia y se limita a lo objetivamente necesario, lo que implica que si alguno de los aspirantes a vocales cuentan con un mal antecedente laboral precisamente en el desempeño de su función en el Instituto, es lógico que la autoridad administrativa considere la posibilidad de que dicha persona no pudiera ser viable para ocupar alguna vocalía, pues objetivamente resulta necesario que los ciudadanos que designen para

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2014

Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-33/2015, promovido por el C. Javier Espinoza Vázquez.

desempeñar dicho cargo, sean efectivamente los más idóneos dadas sus capacidades, habilidades y sobre todo los más calificados.

Asimismo, dicha medida resulta proporcional atento a que la disposición si bien otorgar un trato diferenciado entre los aspirantes que no cuentan con malos antecedentes laborales y los que sí cuentan con éstos, sin embargo, guarda una relación razonable consistente en que solos los aspirantes que no cuenten con malos antecedentes laborales podrán aspirar a ocupar algún cargo de vocal, con el fin de que se procura alcanzar, el cual consiste en que los puestos de vocales sean ocupados por ciudadanos que resulten ser lo más idóneos, y desde luego no lo serían quienes contarán con un mal antecedente laboral, respecto de los que no cuentan con ninguno”.

Así, bajo el criterio del órgano jurisdiccional la base séptima de la convocatoria para Vocales Distritales y Municipales para el proceso Electoral 2014-2015, resulta proporcional y por ende apegada a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, los efectos de la sentencia en comento, señalan de manera expresa que se vincula a este órgano administrativo electoral, para que con plenitud de jurisdicción, emita una nueva propuesta con relación al aspirante a vocal el C. Javier Espinoza Vázquez, en la que estime que cumple con el requisito previsto en la base tercera, fracción XIX de la convocatoria de que se trata, y tome en consideración lo previsto en la base séptima, en lo que refiere a que la solicitud podrá ser rechazada ante la circunstancia de detectar un mal antecedente laboral, con la finalidad de elegir a aquellos aspirantes más capacitados, calificados e idóneos para ocupar el cargo de vocal, y de no encontrar la actualización de algún otro impedimento distinto al analizado en el presente, asuntos, someta nuevamente a la consideración del Consejo General para su aprobación, y de ser el caso, sea designado como Vocal de la Junta Municipal en Chiconcuac, Estado de México.

En ese contexto, este órgano administrativo estima que el C. Javier Espinoza Vázquez, aspirante a vocal por la Junta Municipal número 31 Chiconcuac, México, cumple con el requisito previsto en la base tercera fracción XIX de la convocatoria en comento.

Por otro lado, con fundamento en la base séptima de la convocatoria para vocales distritales y Municipales, esta Junta General rechaza de plano la solicitud del C. Javier Espinoza Vázquez, en virtud de que cuenta con malos antecedentes laborales.

En este sentido cabe destacar que de la revisión que se ha realizado en los archivos de cada una de áreas de este Instituto sobre el desempeño del C. Javier Espinoza Vázquez, aspirante a vocal electoral por la Junta Municipal número 33 con sede en Chiconcuac, México, se advierte lo siguiente:

1. Mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/129/2015, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, el L. A. E. Humberto Infante Ojeda, Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados informó:
 - A) En el Proceso Electoral 2012 para la elección de diputados y ayuntamientos en el Estado de México, el ciudadano en cita fue designado como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 31 de Chiconcuac, México, asignándole el número de folio 230068, obteniendo la calificación de 1.956 en su evaluación del desempeño en escala de 1 a 10, aprobados por la Junta General de este Instituto, de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce.
 - B) Acta circunstanciada de fecha primero de mayo de dos mil doce, signada por las CC. Olga Mónica Bojorges Soberanes, Jenny Rodríguez Pasten, y Haydee Galarza Clavijo, por medio de la cual, las ciudadanas en comento hacen de conocimiento hechos vinculados con insultos y malos tratos con los que el C. Javier Espinoza Vázquez, se dirigía hacia ellas, durante el tiempo que fungió como Vocal Ejecutivo.
 - C) Mediante oficio número IEEM/DO/1619/2012, suscrito por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización, solicitó al C. Javier Espinoza Vázquez, Vocal Ejecutivo de Junta Municipal número 31 con sede en Chiconcuac, México, informara entre otros puntos, sobre las causas que motivaron el retraso de la entrega del croquis de ubicación de la casilla especial de la sección 1147 correspondiente a su demarcación.
 - D) Por oficio número IEEM/DO/1677/2012, de fecha quince de mayo de dos mil doce, el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización, le solicitó al C. Javier Espinoza Vázquez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral número 31, con sede en Chiconcuac, México, diera respuesta al diverso IEEM/DO/1463/2012, de fecha veintiséis de abril de dos mil

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2014

Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-33/2015, promovido por el C. Javier Espinoza Vázquez.

doce, por el que se le requirió para efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas enviara a dicha área los certificados de antecedentes no penales de los consejeros electorales suplentes del Consejo Municipal número 31 con sede en Chiconcuac, México, por haber hecho caso omiso a dicho requerimiento.

- E) Mediante oficio número IEEM/SEG/8220/2012, de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General, remitió a la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico Consultiva el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, en fecha veinticinco de mayo del año próximo pasado, signado por el Lic. Javier Espinoza Vázquez, en el cual anexa el oficio IEEM/CME031/0012/2012 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, mediante el cual los consejeros electorales propietarios del Consejo Municipal número 31 con sede en Chiconcuac, México, exponen diversas irregularidades de la Junta Municipal mencionada a cargo de dicho ciudadano.
- F) Por oficio número IEEM/DJC/1807/2012, de fecha trece de septiembre de dos mil doce, la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico Consultiva, informó que se abrió expediente por hostigamiento y acoso sexual al C. Javier Espinoza Vázquez.
2. En fecha veinte de febrero de dos mil quince, mediante oficio número IEEM/CG/0525/2015, el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General de este Instituto Electoral informó:

“Relativo al procedimiento administrativo de que fue sujeto el ciudadano de referencia; señalo que la Contraloría General, sustanció en su momento, la queja IEEM/CG/QJ/011/2012 en contra del C. Javier Espinoza Vázquez, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 31 con sede en Chiconcuac, México, durante el proceso electoral dos mil doce.

Una vez concluida la etapa de instrucción dentro de dicho procedimiento se emitió el proyecto de resolución, el cual fue sometido a la aprobación de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y que fue aprobado mediante el Dictamen número CVAAF/074/2012; posteriormente la misma Comisión envió al Consejo General su dictamen y proyecto de resolución de la Contraloría General dictado en el expediente mencionado para su aprobación.

Como es de su conocimiento, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEM/CG/277/2012, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, aprobó el proyecto de resolución de la queja IEEM/CG/QJ/011/12, mediante el cual se aprobó sancionar al C. Javier Espinoza Vázquez con **Amonestación** debido a que se contaba con los elementos de prueba que permitieron determinar que el ex servidor público electoral infringió.

“...lo dispuesto en el artículo 42 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:”...VI. Observar buena conducta, en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas que tengan relación con motivo de éste...”, **actualizándose dicha infracción en razón** de que en su carácter de servidor público electoral debió conducirse con respeto, diligencia, rectitud y de buena manera evitando, ofender con sus expresiones, a la C. Olga Mónica Bojorges Soberanes, Vocal de Organización y la C. Haydee Galarza Clavijo, Coordinador de Logística de la Junta Municipal Electoral 31, con sede en Chiconcuac, Estado de México”.

3. Mediante oficio número IEEM/DJC/260/2015, de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, suscrito por la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico Consultiva, remitió el expediente formado en relación al C. Javier Espinoza Vázquez, derivado de su participación como Vocal Ejecutivo en la Junta Municipal número 31, con sede en Chiconcuac, México, durante el proceso Electoral 2012, del cual se advierte, entre otras cosas, copia simple de la carpeta de investigación número 554540560004412, iniciada por Jenny Rodríguez Paste, por Hostigamiento y Acoso Sexual en contra del C. Javier Espinoza Vázquez, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce.
4. Por oficio número IEEM/DC/1322/2015, de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, el Lic. Rafael Plutarco Garduño García, señaló que el C. Javier Espinoza Vázquez, participó como instructor en el proceso electoral 2011 y tuvo un deficiente desempeño, ya que en la evaluación final a instructores su desempeño en la notificación y calidad a la capacitación electoral primera etapa, obtuvo seis de calificación y en la evaluación final a instructores sobre su desempeño en la entrega de nombramientos, calidad de la capacitación electoral y ejercicios de integración casillas consiguió 5.0, calificación

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2014

Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-33/2015, promovido por el C. Javier Espinoza Vázquez.

que promediada arrojó un resultado de evaluación correspondiente a 5.5.

Asimismo, se advierte que el C. Javier Espinoza Vázquez fungió como Vocal Ejecutivo en el Proceso Electoral 2012 y fue sancionado administrativamente con una sanción mediante acuerdo número IEEM/CG/277/2012 aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce.

5. Mediante oficio número IEEM/DA/608/2015 de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, el Lic. José Mondragón Pedrero informó que el expediente personal del C. Javier Espinoza Vázquez, que obra en el Archivo del Departamento de Recursos, Humanos, se encuentra copia del acuerdo número IEEM/CG/277/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en su sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.
6. Por oficio IEEM/DO/0473/2015 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización, entre otras cosas, informó:
 - A) En fecha veintiséis de abril de dos mil doce, esta Dirección de Organización remitió el oficio IEEM/DO/1463/2012 mediante el cual se solicitó al C. Javier Espinoza Vázquez, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Chiconcuac, México, el cumplimiento de la Circular No. 5 de la Secretaría Ejecutiva General, relativa a la información referente a los certificados de antecedentes no penales de los Consejeros Electorales suplentes del Consejo Municipales Electoral, y se le apercibió de informar sobre el particular en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas a partir de la recepción del oficio señalado.
 - B) A través del oficio IEEM/DO/1677/2012 de fecha quince de mayo de dos mil doce, se solicitó al C. Javier Espinoza Vázquez, Presidente del Consejo Municipal de Chiconcuac, México, diera respuesta de manera urgente al diverso IEEM/DO/1463/2012, advirtiéndole sobre las consecuencias de hacer caso omiso a la petición referida.
 - C) Algunos de los integrantes del Consejo Municipal Electoral expresaron diversos comentarios acerca del desempeño del

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2014

Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-33/2015, promovido por el C. Javier Espinoza Vázquez.

C. Javier Espinoza Vázquez, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Chiconcuac, México, lo cual se encuentra plasmado en las actas de fechas veintisiete de abril, tres y nueve de mayo de dos mil doce del mismo Consejo Municipal.

D) Mediante oficio número IEEM/DO/3140/2012, de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, la Dirección de Organización remitió a la Dirección del Servicio Electoral Profesional las observaciones respecto al desempeño de los miembros del Servicio Electoral Profesional de los Órganos Desconcentrados.

Con lo anterior queda evidenciado que el desempeño del C. Javier Espinoza Vázquez, durante sus diversos cargos en órganos desconcentrados de este Instituto, no ha sido bueno, ya que como Instructor, y Vocal Ejecutivo, en los procesos electorales 2011 y 2012, respectivamente, no cumplió con los objetivos trazados para cada caso, su desempeño laboral fue deficiente y evaluado con calificaciones bajas, incumpliendo con los parámetros mínimos para obtener una calificación aprobatoria de conformidad con lo establecido por el entonces Servicio Electoral Profesional.

Además el ciudadano en cuestión, no fue cuidadoso en el desarrollo de sus actividades, ya que como se aprecia de los diversos oficios suscritos por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto, no atendía con prontitud y diligencia los requerimientos formulados en su contra, los cuales se elaboraron por el incumplimiento a sus propias obligaciones.

Asimismo, de las actas de sesión del Consejo Municipal Electoral número 31, con sede en Chiconcuac, México, de fechas veintisiete de abril, tres y nueve de mayo, todos del dos mil doce, se advierte que el C. Javier Espinoza Vázquez, se abstuvo de votar un asunto sometido a su consideración, reclamos del representante del Partido Acción Nacional por su falta de acción, y por inconformidades de los integrantes del Consejo Municipal por cambiar discrecionalmente el horario de las sesiones de dicho órgano.

De igual forma, tampoco cumplía en tiempo y forma con el trabajo encomendado y no cubría adecuadamente el horario de labores tal y como se desprende del escrito suscrito por los Consejeros Electorales

del Consejo Municipal número 31 con sede en Chiconcuac, México, de fecha nueve de marzo del año dos mil doce.

Adicionalmente, el ciudadano en comento fue sancionado por la Contraloría General de este Instituto, mediante acuerdo número IEEM/CG/277/2012, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, en razón de que se debió conducir con respeto diligencia, rectitud y de buena manera, sin ofender a sus colaboradores y subordinados, como fue el caso de la C. Olga Mónica Bojorges, Vocal de Organización Electoral y Haydee Galarza Clavijo, Coordinadora de Logística, ambas de la Junta Municipal Electoral número 31 con sede en Chiconcuac, México.

Por otro lado, es conveniente destacar que dentro de los documentos enviados por la Dirección Jurídico Consultiva, existe copia simple de la carpeta de investigación número 554540560004412, iniciada por Jenny Rodríguez Paste, en la cual denuncia hechos que se hacen consistir en un presunto hostigamiento y acoso sexual en contra de la denunciante, presuntamente cometidos por el C. Javier Espinoza Vázquez, que aunado al resto de los documentos que han sido descritos en el cuerpo del presente acuerdo, permiten inferir una conducta misógina, agresiva e intolerante en la que aprovechándose de la posición laboral con la que fungió pretendió coaccionar a las mujeres que lo rodean.

Antecedentes que permiten a esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2 inciso b y 7 inciso b, de la "CONVENCIÓN INTERAMERICANA PAR PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", y 1 y 11 de la "CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER", garantizar y prevenir las libertades fundamentales en la esfera laboral, a las mujeres que actualmente laboran en el órgano desconcentrado de Chiconcuac, México, y rechazar la solicitud presentada por el C. Javier Espinoza Vázquez.

En ese contexto, esta autoridad administrativa electoral considera, en plenitud de jurisdicción, rechazar la solicitud del C. Javier Espinoza Vázquez, por las razones señaladas con anterioridad, en razón a haberse presentado diversas circunstancias que constituyen malos antecedentes en su desempeño laboral en este Instituto.

En mérito de lo expuesto y fundado, y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de

Elaboró: Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2014

Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-33/2015, promovido por el C. Javier Espinoza Vázquez.

México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- El C. Javier Espinoza Vázquez, aspirante a vocal por la Junta Municipal número 31 con sede en Chiconcuac, México, cumple con el requisito previsto en la base tercera fracción XIX de la convocatoria en comento.

SEGUNDO.- Se rechaza la solicitud del C. Javier Espinoza Vázquez, aspirante a Vocal Electoral por la Junta Municipal número 31, con sede en Chiconcuac, México, para el proceso electoral 2014-2015, por contar con malos antecedentes laborales de las actividades realizadas ante este Instituto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Javier Espinoza Vázquez, el presente acuerdo.

CUARTO.- Infórmese de inmediato a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la resolución recaída en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificado con la clave ST-JDC-33/2015.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7, fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODINEZ

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/12/2015 "CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO ST-JDC-33/2015, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER ESPINOZA VÁZQUEZ".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSTULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL